

## N° 1996

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

### Gaceta N° 103 de Viernes 30-05-14

[CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR](#)

## ALCANCE DIGITAL N°20

---

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO EJECUTIVO N°38412-COMEX-MEIC-MAG

Publicación de la Resolución N° 326-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013 y su Anexo: Modificaciones al “Reglamento Técnico Centroamericano 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control”.

#### DECRETO EJECUTIVO N°38414-COMEX-MEIC-S

Publicación de la Resolución N° 333-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013 y sus Anexos: “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para uso humano. Requisitos de Registro Sanitario” (Anexo 1) y el “Procedimiento para el reconocimiento mutuo de registros sanitarios de medicamentos para uso humano” (Anexo 2).

#### DECRETO EJECUTIVO N°38415-COMEX-MAG

Publicación de la Resolución N° 338-2013 (COMIECO-EX) de fecha 17 de enero de 2014 y su Anexo: “Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la facilitación del comercio de envíos y mercancías centroamericanas.”

- [Alcance número 20A](#)
- [Alcance número 20B](#)
- [Alcance número 20C](#)
- [Alcance número 20D](#)
- [Alcance número 20E](#)
- [Alcance número 20F](#)
- [Alcance número 20G](#)
- [Alcance número 20H](#)
- [Alcance número 20I](#)

## ALCANCE DIGITAL N°21

---

## PODER LEGISLATIVO

---

### Ley N° 9227

LEY PARA DESINCENTIVAR EL INGRESO DE CAPITALS EXTERNOS

### Ley N° 9240

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA LEY N.º 7494, LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE 2 DE MAYO DE 1995

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO EJECUTIVO N°38411-COMEX-MEIC-S

Publicación de la Resolución N° 325-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013 y su Anexo: "Sustitución del literal e) del artículo 4.1 del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:07. Alimentos Procesados. Procedimiento para otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria."

### DECRETO EJECUTIVO N°38434-COMEX-MEIC-MAG-S

Publicación de la Resolución N° 337-2014 (COMIECO-EX) de fecha 17 de enero de 2014 y su Anexo: "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.66:12 Leche Pasteurizada (Pasterizada)."

- [Alcance número 21A](#)
- [Alcance número 21B](#)
- [Alcance número 21C](#)

## LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## PODER LEGISLATIVO

---

### LEYES

### Ley N° 9237

IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE EL GUARCO

- LEYES
- 9237

## PODER EJECUTIVO

### Decretos Ejecutivos

### N° 38353-COMEX

---

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 321-2013 (COMIECO-EX) DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2013 Y DE LA RESOLUCIÓN N° 330-2013 (COMIECO-LXVI) DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2013: MODIFICACIONES AL "REGLAMENTO CENTROAMERICANO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES REGIONALES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO, Y LA UNIÓN

EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRO" EMITIDO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 315-2013 (COMIECO-EX) DE FECHA 05 DE JULIO DE 2013

#### **N° 38354-COMEX**

---

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 322-2013 (COMIECO-EX) DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2013: MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN N° 316-2013 (COMIECO-EX) DE FECHA 05 DE JULIO DE 2013

#### **N° 38378-COMEX**

---

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 327-2013 (COMBECO-LXVI) DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2013: APRUEBA MODIFICACIONES AL ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACIÓN

#### **N° 38387-MICITT**

---

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN COSTA RICA, DECRETO EJECUTIVO N° 36774-MINAET, DEL 6 DE SETIEMBRE DEL 2011

#### **N°38413-COMEX-MEIC-S**

---

RESOLUCIÓN N° 332-2013 (COMIECO-LXVI) EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

- [DECRETOS](#)
  - [N° 38352-MP](#)
  - [N° 38353-COMEX](#)
  - [N° 38354-COMEX](#)
  - [N° 38378-COMEX](#)
  - [N° 38387-MICITT](#)
  - [N°38413-COMEX-MEIC-S](#)
  - [ACUERDOS](#)
  - [MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA](#)
  - [RESOLUCIONES](#)
  - [MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA](#)
- 

## **DOCUMENTOS VARIOS**

---

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

- [EDICTOS](#)
- [AVISOS](#)

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

## **REGLAMENTOS**

**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL-CECUDI EN EL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA

## MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

- [REGLAMENTOS](#)
  - [AVISOS](#)
  - [MUNICIPALIDADES](#)
- 

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

[INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)

## RÉGIMEN MUNICIPAL

[RÉGIMEN MUNICIPAL](#)

## AVISOS

- [CONVOCATORIAS](#)
- [AVISOS](#)

## NOTIFICACIONES

[NOTIFICACIONES](#)

## BOLETÍN JUDICIAL

### SALA CONSTITUCIONAL

#### TERCERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.  
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 13-008079-0007-CO que promueve Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema De Justicia. San José, a las diez horas y cincuenta y tres minutos del doce de mayo del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Melvin Rojas Ugalde, mayor, casado, abogado y notario público, portador de la cédula de identidad número 2-0395-0564 en su condición de Director Ejecutivo a. í. de la

Dirección Nacional de Notariado, contra jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Afirma el accionante que la jurisprudencia de la Sala Primera, contenida entre otros en los votos 31-C-SI-2010, 1508-D-S1-2011, 184-C-S1-2012, 508-C-S1-2013 ha interpretado que la omisión o falta de firma del notario en documentos notariales protocolares, constituye una falta asimilable a la omisión de presentar los índices notariales. Señala que esa omisión no está regulada en el Código Notarial por lo que la Sala Primera ha hecho una interpretación analógica que lesiona el principio del debido proceso, así como los principios de reserva de ley, tipicidad y culpabilidad. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General Documento firmado digitalmente por: de la República y al Presidente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Esta acción se admite por reunir los requisitos contenidos en los artículos 73 a 79 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La legitimación del accionante proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El asunto previo es un proceso disciplinario que se tramita en el expediente 07-001456-0627-NO. En dicho expediente, la Dirección Nacional de Notariado planteó un conflicto de competencias, de conformidad con el artículo 54 inciso 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, motivo por el cual el asunto se encuentra pendiente de resolver ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Adicionalmente, mediante resolución N° 2014-005945 de las 11:45 horas del 7 de mayo del 2014 se dispuso dar curso a esta acción en relación con la jurisprudencia referida emitida por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación del procedimiento correspondiente, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente.

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-016951-0007-CO promovida por Contraloría General de la República, Marta Acosta Zúñiga contra los artículos 113 y 156 de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE 2011-2012 y 4, 9, 10, 13, 18 y 22 de las Normas para la Evaluación del Desempeño

de RECOPE, se ha dictado el voto número 2014- 006337 de las catorce horas y treinta minutos del catorce de mayo del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se corrige el error material consignado en la sentencia número 2014-001227 de las dieciséis horas y veintiuno minutos del veintinueve de enero del dos mil catorce, para que el por tanto se lea correctamente así: “Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción, en cuanto el artículo 156 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE) se aplica a los funcionarios “no profesionales”. En consecuencia, los aumentos previstos en dicha norma no podrán ser de aplicación a este sector, hasta tanto no se logre establecer un mecanismo que busque preservar el poder adquisitivo de los salarios de los funcionarios “no profesionales”. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma cuya práctica se anula, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. En lo demás, se declara sin lugar la acción. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Armijo Sancho salva el voto y rechaza de plano la acción. El magistrado Jinesta Lobo rechaza de plano la acción y da razones diferentes. El Magistrado Rueda salva el voto, declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad contra los artículos 156 de la Convención Colectiva y 13 de las Normas para la Evaluación del Desempeño de RECOPE. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, y Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese”.

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-002390-0007-CO promovida por Alfonso Castro Rodríguez, Francisco Castro Araya, Javier Francisco Méndez Ramírez, Joan Manuel Blanco Saborío, Johanna Vásquez Ramírez, Jorge Mario Garita Quesada, José Andrés Valverde Hidalgo, Karol Gamboa Cruz, Marcos Solano Leandro, Mayra Centeno Mejía, Roger Muñoz Mata, Rolando González Calvo, Rosalio Ortega Hegg, Secretario General de La Unión de Empleados del Banco Central Costa Rica, Tatiana Madrigal Álvarez, Walter Zúñiga Villalobos contra último párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, se ha dictado el voto número 2014-006550 de las dieciséis horas y veinte minutos del catorce de mayo del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Por mayoría se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Los Magistrados Armijo Sancho y Documento firmado digitalmente por: Cruz Castro salvan el voto y la declaran con lugar por vicios de forma y fondo. El Magistrado Rueda salva el voto y la declara con lugar por razones distintas y solo por el fondo.»

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

